



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

EXPEDIENTE: RR.IP.2786/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **SOBRESEE** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0109000156619**.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

¹Proyectista: Alex Ramos Leal.

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve², la parte *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0109000156619**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de otro** la siguiente información:

“ ...

DE 2014 A LA FECHA DE TODA LA ADMINISTRACION PASADA SE SOLICITA EN SU PORTAL, POR NUMERO CONSECUTIVO Y FECHA SIN BRICARSE O DESAPARECER CONTRATOS, TODAS LAS LICITACIONES REALIAZADAS CON LAS BASES Y ANEXOS TECNICOS / JUNTA DE ACLARACIONES Y FALLO.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. El siete de junio el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente de la ampliación de plazo. Por otra parte en fecha veinte de junio comunicó al particular el oficio **SSC/DEUT/UT/3714/2019** de esa misma fecha, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, en el que se indicó:

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones 1, IV Y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

*Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, emitió su respuesta, bajo los siguientes términos:*

“... RESPUESTA:

Respecto a “DE 2014 A LA FECHA DE TODA LA ADMINISTRACION PASADA SE SOLICITA EN SU PORTAL” hago de su conocimiento que, si bien, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento reportó en tiempo y forma la información correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, dicha Dirección no está en posibilidad de realizar modificaciones al Portal de Transparencia de esta Secretaría, sin embargo atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, hago de su conocimiento que el año 2014 no se encuentra

²Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

para su consulta en el citado Portal, con base en lo establecido en la Quinta política general de los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México" que a la letra dice:

Políticas generales

QUINTA. - Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 116 de la LTAIPRC, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas;

II...

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

Mismas que a su vez señalan lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Fracción XXX La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...)	Trimestral	0---0	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Con el fundamento anteriormente expuesto y aplicable también para el periodo 2015 a 2028, le informo que respecto a su petición "SE SOLICITA EN SU PORTAL, POR NUMERO CONSECUTIVO Y FECHA SIN BRICARSE O DESAPARECER CONTRATOS, TODAS LAS LICITACIONES REALIZADAS CON LAS BASES Y ANEXOS TECNICOS", la Dirección

de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento no se encuentra obligada a publicar las licitaciones tal y como lo requiere el solicitante en el Portal de Transparencia, aunado a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha Dirección no se encuentra en la obligación de procesar la información conforme al interés particular del solicitante, sin embargo, puede consultar la documentación relativa a las licitaciones de su interés, incluyendo la "JUNTA DE ACLARACIONES Y FALLO" en el Portal de Transparencia de ésta Secretaría, dando click directamente en la siguiente liga:

http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México", en el criterio correspondiente al artículo 121 fracción XXX de la citada ley de Transparencia, no se requiere publicar las bases y anexos técnicos de las licitaciones. Por lo anteriormente expuesto, esta área a mi cargo no se encuentra en posibilidad de dar atención a lo aquí solicitado por el ciudadano..." (sic).

*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:
..."(Sic).*

1.3 Recurso de revisión. El tres de julio, el *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...

No entrego específicamente lo solicitado y en su link no esta lo requerido ni opera con máxima publicidad, por lo que procede el recurso..."(Sic).

De manera anexa a dichas documentales la parte *Recurrente* adjunto:

El listado de Contratos emitidos por la Dirección de Adquisiciones, almacenes y aseguramiento del Sujeto obligado.

II. Admisión e instrucción.

2.1 El tres de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*”³, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de julio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2786/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. En fecha veintiuno de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió a través de la Unidad de Transparencia de este *Instituto*, el oficio **SSC/DEUT/UT/5253/2019** de la misma fecha, en los cuales expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y de los cuales se advierte que se limitó a defender su respuesta de origen, solicitando la confirmación de la misma lo siguiente:

“...

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. RIGO LOPEZ LOPEZ, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:

"no entrego específicamente lo solicitado y en su link no esta lo requerido ni opera con máxima publicidad, por lo que procede el recurso" (sic)

Respecto a las inconformidades expresadas por el recurrente, resulta evidente que con las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado, se deja sin efectos lo manifestado por el ahora recurrente, lo anterior, toda vez que como se aprecia en las inconformidades manifestadas por el recurrente, estas únicamente versan sobre que "no se entregó específicamente lo solicitado y en su link no esta lo requerido", lo anterior es claro, toda vez que a través de las respuestas proporcionadas se hizo de su conocimiento que por cada una de las licitaciones celebradas en el ejercicio 2014, los archivos que contienen el acta de aclaración de bases y el fallo correspondiente, documentación que en su momento se

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través del correo electrónico de fecha ocho de agosto y al *sujeto obligado* el doce de agosto mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/2786/2019.

publicó en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, así como el Archivo que contiene la relación de las licitaciones llevadas a cabo en esos ejercicios, así como las ligas correspondientes para acceder a la información solicitada.

Por lo anterior, resulta evidente que no existe materia de debate en el presente recurso de revisión, ya que como ese H. Instituto puede corroborar, a través de la respuesta complementaria se hizo de su conocimiento la información de su interés, atendiendo con ello la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente.

Al respecto, es claro que lo manifestado por el recurrente debe ser desechado por ese H. Instituto, ya que como consta en el sistema INFOMEX se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada dentro del plazo establecido en la ley de la materia, así mismo se proporcionó una respuesta complementaria a través de la cual se le proporcionó la información de su interés, con lo cual se dejó sin efectos las inconformidades manifestadas por el recurrente, por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por el particular, ya que no existe materia de debate en el presente medio de impugnación.

Es claro que con las respuestas proporcionadas, se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ya que se hizo del conocimiento del recurrente la información de su interés, y toda vez que su inconformidad está basada en que no se entregó específicamente lo solicitado, este Sujeto Obligado mediante las respuestas proporcionadas, hizo de su conocimiento la información de su interés, dejando sin materia de debate el presente recurso de revisión, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo expresado por el recurrente por ser apreciaciones subjetivas sin fundamento legal que sustente su dicho.

*En el mismo sentido, es importante señalar que derivado de las respuestas proporcionadas por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, se remitió una respuesta complementaria, por medio de la cual se le proporcionó la información de su interés, por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por la particular.
..." (Sic).*

De los documentos anexos a los referidos alegatos, se advierte que mediante oficio **SSC/DEUT/UT/5140/2019** de fecha veintiuno de agosto, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud que nos ocupa, mismo que a su letra indica:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en alcance a la

respuesta emitida con motivo de su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0109000156619, por medio de la cual requirió lo siguiente:

"DE 2014 A LA FECHA DE TODA LA ADMINISTRACION PASADA SE SOLICITA EN SU PORTAL, POR NUMERO CONSECUTIVO Y FECHA SIN BRICARSE O DESAPARECER CONTRATOS, TODAS LAS LICITACIONES REALIAZADAS CON LAS BASES Y ANEXOS TECNICOS / JUNTA DE ACLARACIONES Y FALLO" (sic)

De conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento entrega la presente respuesta complementaria, que consiste en lo siguiente:

"Por lo que corresponde a la información solicitada correspondiente al ejercicio 2014, nuevamente se menciona que ésta ya no es posible consultar en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, como lo requiere el ciudadano, ya que de acuerdo a lo establecido en la fracción III de la Quinta Política General de los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México" así como en las "Tablas de Actualización y de Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia" que, como anexo, forma parte de esos Lineamientos, el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional será la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo que en razón de ello y de acuerdo a lo literalmente solicitado: "en su Portal", fue imposible proporcionar la información solicitada para el ejercicio 2014.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, en medio magnético se proporciona, por cada una de las licitaciones celebradas en el ejercicio 2014, los archivos que contienen el acta de aclaración de bases y el fallo correspondiente, documentación que en su momento se publicó en el Portal de Transparencia de esta Secretaría.

Ahora bien, por lo que corresponde a la información solicitada de los ejercicios 2015 a 2018, se le informó al hoy recurrente, que en el Portal de Transparencia podría consultar, las licitaciones de su interés, las Juntas de Aclaraciones y los Fallos correspondientes, dando click directamente en la siguiente liga: <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia/index.html> ; sin embargo, cabe aclarar que dicha dirección remitió al hoy recurrente a la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y no directamente a la información de su interés, razón por la cual y para mejor proveer, se adjunta en medio magnético, el Archivo que contiene la relación de las licitaciones llevadas a cabo en esos ejercicios, así como las ligas correspondientes para acceder a la información solicitada." (sic)

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente la información del interés del particular, consistente en por cada una de las licitaciones celebradas en el ejercicio 2014, los archivos que contienen el acta de aclaración de bases y el fallo correspondiente, documentación que

*en su momento se publicó en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, así como el Archivo que contiene la relación de las licitaciones llevadas a cabo en esos ejercicios, así como las ligas correspondientes para acceder a la información solicitada.
...." (Sic).*

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjunto:

Oficio No. SSC/DEUT/UT/5253/2019 de fecha veintiuno de agosto del año en curso.

Oficio No. SSC/DEUT/UT/5252/2019 de fecha veintiuno de agosto del año en curso.

Oficio No. SSC/DEUT/UT/5140/2019 de fecha veintiuno de agosto del año en curso.

Copia de la notificación vía correo electrónico de fecha veintiuno de agosto del año en curso.

2.4 Manifestaciones del Sujeto Obligado. El veintiséis de agosto, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales, con las que el sujeto que nos ocupa, hizo del conocimiento que mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/5140/2019** de fecha veintiuno de agosto, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud y a los agravios expuestos por la parte *Recurrente* y la cual le fue notificada al particular en fecha veintiuno de agosto, situación que se corrobora a fojas 57 y 59 de actuaciones.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

2.5. Ampliación. A través del proveído de fecha veintiséis de agosto, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más.

2.6. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.2786/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de **ocho de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:⁵**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte *Recurrente*, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte *Recurrente*, trata esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de la información solicitada, ***ya que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información requerida, y el link que le fue entregado no contiene la información que***

es de su interés.

Ahora bien delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis al pronunciamiento emitido en alcance a la respuesta de origen, así como las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/5140/2019** de fecha veintiuno de agosto, a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte *Recurrente* tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica y verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado, este Órgano Garante estima oportuno realizar un análisis de dicho oficio.

En primer término del estudio realizado al oficio No **SSC/DEUT/UT/5140/2019** de fecha veintiuno de agosto, se advierte que el sujeto le indicó al particular que, por lo que corresponde a la información solicitada correspondiente al ejercicio 2014, señaló que ésta ya no es posible consultar en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, como lo requiere el ciudadano, ya que de acuerdo a lo establecido en la fracción III de la Quinta Política General de los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México" así como en las "Tablas de Actualización y de Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia" que, como anexo, forma parte de esos Lineamientos, el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional será la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo que en razón de ello y de acuerdo a lo literalmente solicitado: "en su Portal", fue imposible proporcionar la información solicitada para el ejercicio 2014.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, en medio magnético proporcionó **once archivos digitales**, que corresponden a las licitaciones celebradas en el ejercicio 2014, y los archivos que contienen el acta de aclaración de bases y el fallo correspondiente, documentación que en su momento se publicó en el Portal de Transparencia de esa Secretaría.

Ahora bien, por lo que corresponde a la información solicitada de los ejercicios 2015 a 2018, informó, que en el Portal de Transparencia podría consultar, las licitaciones de su interés, las Juntas de Aclaraciones y los Fallos correspondientes, dando click directamente en la siguiente liga: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia_index.html; sin embargo, cabe aclarar que dicha dirección remitió al hoy recurrente a la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y no directamente a la información de su interés, razón por la cual, para dar cabal atención, adjunta en medio magnético, **un archivo** electrónico que contiene la relación de las licitaciones llevadas a cabo en esos ejercicios, así como las ligas correspondientes para acceder a la información solicitada." (sic)

En ese orden de ideas, considerando que el particular mediante requirió "...DE 2014 A LA FECHA DE TODA LA ADMINISTRACION PASADA SE SOLICITA EN SU PORTAL, POR NUMERO CONSECUTIVO Y FECHA SIN BRICARSE O DESAPARECER CONTRATOS, TODAS LAS LICITACIONES REALIAZADAS CON LAS BASES Y ANEXOS TECNICOS / JUNTA DE ACLARACIONES Y FALLO..."; lo que a criterio de este *Instituto* se traduce en que el interés de la parte recurrente reside en obtener **las licitaciones realizadas con las bases y anexos técnicos, junta de aclaraciones y fallo en el período que señala el particular**, y si bien es cierto se advierte que el sujeto obligado proporciono además de lo manifestado **doce diversos archivos electrónicos** para dar atención a la solicitud que

nos ocupa, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación y salvaguardar el derecho de acceso a la información del particular se estima oportuno hacer el siguiente análisis.

En primer término del archivo electrónico que se remitió y que es denominado libro, se puede advertir que esté, se encuentra en formato Excel y contiene un listado de 204 licitaciones celebradas por el sujeto obligado en la temporalidad que requirió, el cual se encuentra desglosado por año, número de licitación, fecha de convocatoria, descripción de bienes o servicios, fecha de la junta de aclaraciones, hipervínculo a la junta de aclaraciones, hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones, el número de contrato y la fecha de la celebración del mismo, tal y como lo solicito el particular y el cual se ilustra a continuación:

1 Procedimientos de licitación pública 2014-2018									
Ejercicio	Número de licitación	Fecha de la convocatoria	Descripción de los bienes o servicios	Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	Hipervínculo a la junta de aclaraciones	Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento recomendado	Número del contrato	Fecha del contrato	
2									
3	2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2012 Y ANTERIORES	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-034-2014	31-dic-13
4	2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2012 Y ANTERIORES	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-035-2014	31-dic-13
5	2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2012 Y ANTERIORES	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-036-2014	31-dic-13
6	2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2012 Y ANTERIORES	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-037-2014	31-dic-13
7	2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2012 Y ANTERIORES	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-038-2014	31-dic-13
8	2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2012 Y ANTERIORES	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-039-2014	31-dic-13
9	2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2012 Y ANTERIORES	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-040-2014	31-dic-13

Después de verificar que efectivamente los vínculos que se encuentran dentro del cuadro que antecede, dirigen a los anexos y los demás documentos que son del interés de la parte recurrente, y a efecto de constatar lo señalado por el *Sujeto Obligado*, respecto a su imposibilidad de que fuera posible acceder a la información correspondiente al año 2014, se realizó una revisión de los archivos electrónicos, que emitió para dar atención a dicho año, en el cual se verifico que, estos efectivamente corresponden al referido año, tal y como se ilustra a continuación:



Secretaría de Seguridad Pública
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento
Unidad de Compras de Bienes Generales

JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 30001066-001-14 "ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN SECA (CON EL PLATO PRINCIPAL EMPACADO EN ATMÓSFERA MODIFICADA) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL"
EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO.

Ejercicio	Número de licitación	Fecha de la convocatoria	Descripción de los bienes o servicios	Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	Hipervínculo a la junta de aclaraciones	Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	Número del contrato	Fecha del contrato	
2014	LPN-30001066-11-13	11-dic-13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (MOTORES A GASOLINA Y DIESEL) MODELOS 2003 Y 2004.	20-dic-13	LP11-13_ab	LP11-13_idf	SSP-BE-S-052-2014	31-dic-13	Del ejercicio 2014
2014	30001066-012-13	12-dic-13	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS TIPO RACIÓN: FRUTAS Y VERDURAS, GRUPO 3 CARNES ROJAS, GRUPO 4 HUEVO Y POLLO, GRUPO 5 PESCADOS, GRUPO 6 CARNES FRÍAS Y GRUPO 7 LÁCTEOS) PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.	20-dic-13	LP12-13_ab	LP12-13_idf	SSP-BG-A-032-2014	27-dic-13	Del ejercicio 2014
2014	30001066-012-13	12-dic-13	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS TIPO RACIÓN: FRUTAS Y VERDURAS, GRUPO 3 CARNES ROJAS, GRUPO 4 HUEVO Y POLLO, GRUPO 5 PESCADOS, GRUPO 6 CARNES FRÍAS Y GRUPO 7 LÁCTEOS) PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.	20-dic-13	LP12-13_ab	LP12-13_idf	SSP-BG-A-033-2014	27-dic-13	Del ejercicio 2014
2014	30001066-013-13	12-dic-13	ADQUISICIÓN DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN SECA (CON EL PLATO PRINCIPAL EMPACADO EN ATMÓSFERA MODIFICADA) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.	20-dic-13	LP13-13_ab	LP13-13_idf	SSP-BG-A-030-2014	27-dic-13	Del ejercicio 2014
2014	30001066-013-13	12-dic-13	ADQUISICIÓN DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN SECA (CON EL PLATO PRINCIPAL EMPACADO EN ATMÓSFERA MODIFICADA) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2014.	20-dic-13	LP13-13_ab	LP13-13_idf	SSP-BG-A-031-2014	27-dic-13	Del ejercicio 2014
2014	30001066-001-14	10-mar-14	ADQUISICIÓN DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN SECA (CON EL PLATO PRINCIPAL EMPACADO EN ATMÓSFERA MODIFICADA) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.	20-mar-14	LP001-14_ab	LP001-14_idf	SSP-BG-A-106-2014	01-abr-14	Del ejercicio 2014
2014	30001066-001-14	10-mar-14	ADQUISICIÓN DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE RACIÓN SECA (CON EL PLATO PRINCIPAL EMPACADO EN ATMÓSFERA MODIFICADA) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.	20-mar-14	LP001-14_ab	LP001-14_idf	SSP-BG-A-107-2014	01-abr-14	Del ejercicio 2014

En tal virtud, partiendo del hecho de que, la información que de manera independiente entregó el *Sujeto Obligado* para atender el requerimiento correspondiente al año 2014, corresponde con la que se encuentra inmersa dentro del archivo denominado Libro, es por lo que, a juicio de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tiene por atendida totalmente la solicitud que nos ocupa.

Finalmente no pasa por inadvertido, para este *Instituto* que, si bien es cierto el particular, al momento de presentar la solicitud de información, como medio en el que requería la información, específico "otro", sin hacer manifestación posterior a cuál de los establecidos en la Ley de la Materia, era en el que pretendía acceder a la información de su interés, atendiendo a que la información requerida consta de 204 licitaciones que fueron celebradas por el Sujeto Obligado en la temporalidad que este señaló y que cada

licitación tiene varios archivos adjuntos según lo constatado en los vínculos electrónicos que competen a cada una de ellas, toda vez que ha quedado plenamente acreditado que el ahora recurrente ya detenta la información solicitada es por lo que, este Órgano Garante considera tener por atendida la solicitud de información que nos ocupa.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado* a través del pronunciamiento en complemento que se generó, sirven de base para tener por atendidos los requerimientos contenidos en la solicitud de información y como consecuencia de dichos actos el dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el ahora *Recurrente*, puesto que se le dio atención a su solicitud de acceso a la información pública de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica a este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación se deja sin efectos el agravio esgrimido, quedando así subsanada y superada la inconformidad planteada.

No obstante lo anterior, derivado de la inconformidad expuesta por la parte recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que interponga una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mediante la vía que estime pertinente si así lo desea.

En tal virtud, el presente recurso de revisión se quedó sin materia, ya que la respuesta de la información requerida, le fue proporcionada al recurrente y hecha de su conocimiento, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Garante a través del medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones, por lo anterior se advierte que la respuesta que en un principio le fue proporcionada a través de la respuesta inicial, fue subsanada por el *Sujeto Obligado* en los términos ya expuestos, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo

al razonamiento los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:⁶⁷ **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos, básicamente en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que **no se le proporcionó la información requerida y el link que se le entregó no contenía la misma**; por lo anterior y a criterio de este Órgano Garante se advierte, que con el oficio emitido en alcance de la respuesta de origen, anteriormente analizado, y con la consideración de que ha quedado demostrado que el sujeto recurrido dio atención a la petición del ahora *Recurrente* e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, en fecha **veintiuno de**

⁶⁴Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷⁴Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común)**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE.** De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

agosto, tal y como obra a (foja **59** de actuaciones), por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia* supra citado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al *Recurrente*, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte *Recurrente* a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO